Nº. .....

REPUBLICA DEL ECUADOR

COPIA AUTENTICA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

Por la Cuantía de $ 400.000,oo

Otorgada por Ing. RICARDO GALLEGOS SANCHEZ Y OTROS

A favor de Constitución de Compañía Limitada para Importación y Comercialización de productos agrícolas

Acerca de

ANTE EL NOTARIO

Dr. Euclides Chávez Haro

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
28 FEB 1983
SECCION 12
SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

Riobamba, de 19 83

Imp. "PICHINCHA" Rbba.

NOTARIA 3A DEL CANTON RIOBAMBA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

AGRON.RICARDO GALLEGOS SANCHEZ Y OTROS

POR: S/. 400.000,oo.-COPIAS DADAS: 4o.

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, hoy día Sábado doce de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante mi Doctor Euclides Chávez Haro,Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: Agrónomo Ricardo Gallegos Sánchez, de estado civil casado; Ricardo Fabian, Ana Graciela, José Patricio, Mirta Narcisa y Teresa del Cármen Gallegos Mora, solteros; ecuatorianos, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para contratar y residentes en esta ciudad a quienes de conocerles doy fe; con conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una minuta cuyo texto lo eleva a escritura pública con las formalidades legales; minuta esta que copiada literalmente dice: SEÑOR NOTARIO:- En los libros de su cargo - sírvase hacer constar una escritura de constitución de Compañía limitada al tenor de la siguiente minuta: CLAUSULA PRIMERA:- - COMPARECIENTES:El señor Agronomo Ricardo Gallegos Sánchez,casado, de profesión comerciante, Ricardo Fabian Gallegos Mora, soltero de profesión comerciante, Ana Graciela Gallegos Mora, soltera,estudiante, José Patricio Gallegos Mora, soltero, estudiante, Mirtha Narcisa Gallegos Mora, soltera, estudiante y Teresa del Cármen Gallegos Mora, soltera, empleada, todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Riobamba y que con pleno conocimiento del acto que otor-

gan constituyen la Compañía Limitada denominada "IMPORTADORA GALLEGOS MORA COMPAÑIA LIMITADA" y que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION- DOMICILIO- DURACION Y FINES: Articulo PRIMERO:-Con sujeción a las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos - constituyese la Compañía Limitada denominada "IMPOTADORA GALLEGOS MORA COMPAÑIA LIMITADA".-Articulo SEGUNDO:La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Riobamba pudiendo establecerse Sucursales, agencias y distribuidoras en cualquier parte de la República del Ecuador. Artículo TERCERO:- La Compañía tendrá una duración de veinte años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil pero con sujeción a la Ley podrá ampliar o disminuir este plazo.- Artículo CUARTO:- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la importación, distribución y comercialización de insumos y productos agropecuarios, máquinas, herramientas y artefactos para el campo y para el hogar en general así como también a la asesoría y capacitación del agricultor en el ramo de la producción para lo cual los socios darán el aporte de sus capacidades y esfuerzos.- CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL Y SOCIOS. Artículo QUINTO:- El capital con que se constituye la Compañía es de CUATRO CIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuatrocientas participaciones del valor de un un mil sucres cada una. La compañía entregará a cada socio los certificados de aportaciones suscrito por el Gerente y el Presidente de la Compañía en los que constará el carácter de no negociables y el número de participaciones sociales que por su Parte le corresponda.- Artículo SEXTO:- Las participaciones de los socios son las siguientes:

~~Ingeniero~~ Agrónomo Segundo Ricargo Gallegos Sánchez, DOSCIENTOS MIL SUCRES,(S/.200.000,oo) lo que da un total de doscientas participaciones de un mil sucres cada una; Ricargo Fabián Gallegos Mora, CUARENTA MIL SUCRES, lo que da un total de cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; Ana Graciela Gallegos Mora, CUARENTA MIL SUCRES, lo que da un total de cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; José Patricio Gallegos Mora, CUARENTA MIL SUCRES, lo que da un total de cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; Mirta Narcisa Gallegos Mora, CUARENTA MIL SUCRES, lo que da un total de cuarenta participaciones de un mil sucres cada una; y Teresa del Cármen Gallegos Mora, CUARENTA MIL SUCRES, lo que da un total de cuarenta participaciones de un mil sucres cada una.- CAPITULO TERCERO:- DIRECCION - ADMINISTRACION Y CONTROL:- Artículo SEPTIMO:- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. Artículo OCTAVO.- Las Juntas Generales de Socios que podrán ser ordinarias y exptraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Gerente o del Presidente con sujeción al Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías y con ocho días por lo menos de anticipación al día de la reunión mediante citaciones personales por escrito a cada socio en el domicilio que señale para el efecto.-Artículo NOVENO:- La Junta General de Socios está facultada para resolver todo lo relacionada con los negocios sociales y para lo cual dictará normas que tendrán fuerza obligatoria - cuando estén encuadradas en la Ley y estos Estatutos. Artículo DECIMO:- Las resoluciones de la Junta General de Socios se

tomarán por mayoría del capital concurrente salvo los casos que por ley se requiera otros porcentajes.Artículo DECIMO PRIMERO.- las sesiones se sujetarán a la Ley de Compañías y su Reglamento pertinente y las actas de deliberaciones y acuerdos se elaborarán conforme a lo prescrito en el Artículo ciento veinte y cuatro y con sujción a lo establecido en el Literal "B" del artículo veinticuatro del Reglamento de Juntas Generales.- Artículo DECIMO SEGUNDO.- La Junta General nombrará un presidente de entre sus socios que durará dos años en sus funciones pudiéndo serreelegido. No podrá abandonar el cargo sino cuando haya sido legalmente reemplazado, salvo los casos del Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- Artículo DECIMO TERCERO.- El Presidente tendrá las atribuciones y deberes que le confiere las Ley de Compañías y las que le imponga la Junta General de socios con sujeción a la Ley.- Artículo DECIMO ---- CUARTO.- El Gerente de la Compañía que puede o no ser socio será designado por la Junta General para un perfodod de dos años pudiendo ser reelegido. Una vez aceptado el cargo su ejercicio es obligatorio y no podrá ser abandonado antes de ser legalmente reemplazado salvo en los casos contemplados en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- Artículo DECIMO QUINTO.- En caso de licencia, impedimento o falta definitiva del Gerente le subrogará en sus funciones el Presidente, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular. Artículo DECIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a.- Responsabilizarse de la gestión técnico administrativa y económica de la Compañía; b.- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente y suscribir documentos, actos y contra-

tos de su incumbencia; c.- Pedir autorización a la Junta Gene-- ral de socios para la celebración de actos y contratos cuya cuantía pase de cien mil sucres; b.- ejercer las demas atri-- buciones y deberes que le imponen la Ley de Compañias y su Re-- glamentos, las demás leyes nacionales y las resoluciones de la Junta General;- Artículo DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de socios designará un Comisario con su respectivo suplente que durará dos años en sus funciones pudiéndo ser reelegido y que tendrá las siguientes funciones; a.- Presentar a la Junta Ge-- neral ordinaria de socios un informe escrito con el análisis de la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía y las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes; b.- Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales y denunciar oportunamente ante los funcionarios respectivos, cualquier violación a la Ley, los Estatutos y Reglamentos por parte de los administradores; c.- Ejercer las demá atribuciones y deberes que le impone la Ley.- Artículo decimo octavo.- Los Comisarios deberán ser especial y personalmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia a la reunión no será motivo para diferirla.- Artículo DECIMO NOVENO.- Los socios deberán sujetarse a las obligaciones y derechos que le confie-- re la Ley de manera especial a las siguientes:a.- Elegir y ser elegido para el desempeño de las funciones administrativas; b.- Participar activamente en la vida de la Compañía dentro de las limitaciones legales; c.- Cumplir y exigir que se cumplan por parte de los administradores con las leyes, estatutos y re-- soluciones de la Junta General de Socios;d.- Examinar las cuen-- tas, pedir informes, hacer observaciones por escrito sobre la

marcha económico administrativa de la Compañía; e.- Someterse a las sanciones que le imponga la Junta General para el caso de haber incurrido en las infracciones singularizadas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañía.- CAPITULO CUARTO: DEL BALANCE ECONOMICO Y REPARTO DE UTILIDADES: Artículo VIGESIMO.- El ejercicio económico se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y será registrado de conformidad con las normas técnicas generalmente aceptadas.- Artículo VIGESIMO PRIMERO:- Deducido el porcentaje de utilidades para los trabajadores y el cinco por ciento del fondo de reserva legal, la Junta General de Socios resolverá el reparto de utilidades en la forma que mejor convenga a sus intereses pero siempre y obligatoriamente por desición unánime. De no haber unanimidad se procederá al reparto conforme a las disposiciones legales.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo VIGESIMO SEGUNDO:- La disolución y liquidación de la Compañía podrá ser resuelta en cualquier tiempo pero con sujeción a la Ley.- En estos casos la Junta General de Socios designará un liquidadar y dictará las normas generales del procedimiento, fijará remuneraciones y atribuciones del liquidador además de las que están constando en la Ley. Si la Junta General que hubiere acordado la disolución no hubiere designado liquidador o nada hubiere resuelto sobre el procedimiento el Gerente tomará a su cargo este trabajo que realizará con sujeción a la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES: Artículo VIGESIMO TERCERO.- Los socios responderán por obligaciones económicas únicamente hasta el monto de las participaciones de que son propietarios y aprorrata de las mismas,salvo

la excepción señalada en la misma Ley.- Artículo VIGESIMO CUARTO.- Para sus sesiones la Junta General de Socios se sujetará al Reglamento Especial dictado por la Superintendencia de Compañías y una vez terminadas las deliberaciones del orden del día concederá un receso para que el secretario elabore el acta, la misma que deberá ser inmediatamente leída y aprobada.- Artículo VIGESIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones legales existentes sobre la materia.- HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA SEGUNDA:- SOCIOS FUNDADORES Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Las partes declaran que los presentes Estatutos has sido conocidos y aprobados en forma legal y ratifican su validéz dejando constancia que los comparecientes son socios fundadores con iguales obligaciones, derechos y privilegios.- CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DE CAPITALES: El capital social es el de CUATROCIENTOS MIL SUCRES que está dividido en cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, se halla íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, esto es la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES, faltando por pagarse el otro cincuenta por ciento esto es la suma de doscientos mil sucres y en la forma que a continuación se expresa.

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAP. RCDO.EN NUMERARIO	SALDO POR PAGARSE
Ricardo Gallegos S.	S/.200.000,oo	S/.100.000,oo	S/.100.000,oo
Ricardo Gallegos M.	40.000,oo	20.000,oo	20.000,oo
Ana Gallegos M.	40.000,oo	20.000,oo	20.000,oo
Mirta Gallegos M.	40.000,oo	20.000,oo	20.000,oo
José Gallegos M.	40.000,oo	20.000,oo	20.000,oo

Teresa Gallegos M	S/. 40.000,oo	S/. 20.000,oo	S/. 20.000,oo
T O T A L E S .	S/.400.000,oo	200.000,oo	200.000,oo

Se deja constancia que el capital que se halla pagado fué depositado en la cuenta número tres-cero-cero-ocho-cinco-seis-nueve-ocho de Integración de Capitales que para el efecto se abrió en el Banco Popular Sucursal Riobamba como así se acredita con el certificado que se agrega. CLAUSULA CUARTA.- PAGO DE SALDOS.- Los socios se obligan a cancelar en el plazo improrrogable de ciento ochenta días todo el saldo deudor que les corresponda para que queden pagadas el cien por ciento de las participaciones que han suscrito y en caso de mora pagarán el máximo del interés legal.- CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Nombrase Presidente al señor Ricardo Fabián Gallegos Mora y Gerente al señor Segundo Ricardo Gallegos Sánchez. Estos nombramientos así como las demás estipulaciones contractuales tendrán vigencia a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-CLAUSULA FINAL.- Facúltase al señor Doctor José Sáncho Gallegos para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro correspondiente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás claúsulas de estilo para la plena validéz de este contrato. firmado) Doctor José Sáncho Gallegos.- Matrícula número dieciocho del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta aqui la minuta cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra, la misma que la leí a los otorgantes,

quienes se ratifican en lo expuesto en la presente minuta, y en su testimonio firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo que doy fe.- Como doy también de que para este otorgamiento se observaron todas las formalidades legales.- f) Ricardo Gallegos S.-Ced.No.06 025475-9.- Trib.No.016432.-Vot.7-407.- f) Ricardo Gallegos M.-Ced.No.060122466.-Trib.No. 100240 .- f) Ana Gallegos M.-Ced.No. 060094123-1 Trib.No. 016632 _ f)José Gallegos M.-Ced.No.060185657-8.-Trib.No.104233.- f) Mirta Gallegos M.-Ced.No.06016919-1.- Trib.No.066119.- f) Teresa Gallegos M.-Ced.No.060149921-3.-El Notario Público.-f) Dr. Euclides Chávez H.-BANCO POPULAR DEL ECUADOR CERTIFICAMOS "Que hemos recibido de: Sr. Ricardo Gallegos Sanchez; Sr. José Gallegos Mora; Sta.Ana Gallegos Mora; Sr.Ricardo Gallegos Mora; Sta.Teresa Gallegos Mora; Sta. Mirta Gallegos Mora La cantidad de DOSCIENTOS MIL 00/100 SUCRES (S/.200.000,oo) que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:IMPORTADORA GALLEGOS- MORA CIA. LTDA. El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá entregar al Banco el presen-

te certificado original y la autorización otorgada al efecto p
por el Superintendente de Compañías. Muy atentamente, Banco
Popular del Ecuador, f) Acon. Tomás Cordero A. Gerente.-TESTA-
DO.- Ingeniero.-NO CORRE.-

Se otorgó ante mi y en fe de ello con-
fiero esta primera copia en Riobamba, a diecisiete de Febre-
ro de mil novecientos ochenta y tres.

NOTARIA 3ª DEL CANTON RIOBAMBA

DR. EUCLIDES CHAVEZ HARO
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.

Por disposición del señor Superintendente de Compañías Encargado, Eco-
nomista Gilberto Novoa Montalvo, DOY FE: De que en esta fecha se ha to-
mado nota al margen de la escritura matriz correspondiente de que la
constitución de la Compañía "IMPORTADORA GALLEGOS MORA COMPAÑIA LIMI-
TADA, realizada por escritura pública de 12 de Febrero de 1.983, ha si-
do aprobada, mediante Resolución No.11143 de 8 de Abril de 1.983.-

Riobamba, a 30 de Abril de 1.983

NOTARIA 3ª DEL CANTON RIOBAMBA

Notario Público 1ro.

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Queda inscrito en esta fecha, la escritura de Constitución de Compañía
Limitada que antecede, juntamente con la Resolución de la Superintendencia
de Compañías número once mil ciento cuarenta y tres (11143), en el-

Registro Mercantil de este Cantón, con elnúmero ochenta y tres (83); anotado bajo el número mil ciento cuarenta (1.140) del Repertorio.-

Riobamba, a 6 de Mayo de 1.983.

EL REGISTRADOR.

Dr. Guillermo Rodas Granizo